

# Principio de no regresión en el derecho ambiental. Evolución y consolidación en la doctrina ambiental y el derecho interno

## Principle of non-regression in environmental law. Evolution and consolidation in environmental doctrine and domestic law

Recibido: 11/04/2022  
Aceptado: 25/06/2022  
Publicado: 30/06/2022

Daniel Alejandro Procel Contreras  
<https://orcid.org/0000-0001-8374-933X>  
Universidad Estatal Península de Santa Elena  
[danielprocel@hotmail.com](mailto:danielprocel@hotmail.com)

*Magister en Medio Ambiente, Docente Ocasional de la Carrera de Derecho, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad - Ecuador.*

Carlos Eduardo Vélez Freire  
<https://orcid.org/0000-0001-7764-9375>  
Universidad Estatal Península de Santa Elena  
[carlosevelez1000@gmail.com](mailto:carlosevelez1000@gmail.com)

*Magister en Administración Bancaria y Finanzas, Docente Ocasional de la Carrera de Derecho, Universidad Estatal Península de Santa Elena, La Libertad - Ecuador*

## Resumen

Las regresiones ambientales pueden conducir a un desmejoramiento de la calidad de vida de las generaciones presentes y futuras, y a un estancamiento del desarrollo sostenible. El presente artículo analiza el principio de no regresión en el derecho ambiental; su evolución y consolidación en la doctrina ambiental y el derecho interno. Su objetivo principal es identificar dicho principio, determinar su materialización en el plano internacional y analizarlo en conjunto con el principio de no regresividad en los derechos sociales y económicos. El estudio es documental, utilizándose la observación descriptiva y literatura publicada en el campo del derecho ambiental. Los resultados muestran que, el proceso de globalización de las relaciones internacionales ha llevado a que se logren más y mejores consensos en materia ambiental, dado que la conciencia sobre las afectaciones ambientales se ha vuelto más generalizada a nivel mundial. Asimismo, se evidencia la resistencia que existe por parte de los gobiernos en adoptar este principio como parte de su normativa interna, dado que puede ser un obstáculo que cuarte planes de desarrollo económico de tipo extractivista. Además, este principio no escapa de cierta relatividad al momento de compararlo al nivel de un derecho social y económico, y garantizar una no regresividad, dado que las situaciones por las que puede atravesar cada sociedad son complejas, por lo que no se puede hablar de valores absolutos en su aplicación. Se concluye que, la aplicación del principio de no regresión pasa por una suerte de complejidad desde su aplicabilidad con respecto a diversos actores de un gobierno como, magistrados, legisladores y servidores públicos, hasta la propia materialización de este en el derecho orden jurídico de un país. Por lo tanto, la incorporación de este principio constituye un reto para los Estados, pero, al mismo tiempo, una oportunidad de progreso en materia ambiental.

**Palabras clave:** Principio de no regresión, derecho ambiental, derecho internacional del ambiente, no regresividad en derechos sociales y económicos

## Abstract

Environmental regressions can lead to a deterioration in the quality of life of present and future generations, and to a stagnation of sustainable development. This article analyzes the principle of non-regression in environmental law; its evolution and consolidation in environmental doctrine and domestic law. Its main objective is to identify this principle, determine its materialization at the international level and analyze it in conjunction with the principle of non-regressivity in social and economic rights. The study is documentary, using descriptive observation and literature published in the field of environmental law. The results show that the process of globalization of international relations has led to more and better consensus on environmental issues, since awareness of environmental impacts has become more widespread worldwide. Likewise, there is evidence of the resistance that exists on the part of governments in adopting this principle as part of their internal regulations, since it can be an obstacle that limits extractivist economic development plans. In addition, this principle does not escape a certain relativity when comparing it to the level of a social and economic right, and guaranteeing a non-regressivity, since the situations that each society can go through are complex, so we cannot talk about absolute values in its application. It is concluded that the application of the principle of non-regression goes through a kind of complexity from its applicability with respect to various actors of a government such as magistrates, legislators and public servants, to the very materialization of this in the legal order of a country. Therefore, the incorporation of this principle constitutes a challenge for States, but, at the same time, an opportunity for progress in environmental matters.

**Keywords:** Principle of non-regression, environmental law, international environmental law, non-regression in social and economic rights.

## Introducción

En cerca de cuarenta años, el derecho ambiental ha atravesado un progreso impresionante, tanto en derecho internacional como nacional, por medio de los convenios internacionales, universales y regionales, las leyes en materia de medio ambiente y sus diversos componentes, y los códigos medioambientales. Este aumento cuantitativo de la presencia del derecho ambiental ha ido de la mano de una voluntad de mejora cualitativa constante del medio ambiente. Con todo, estos avances evidentes en el contenido de las normas jurídicas pueden correr el riesgo de caer en manos de ciertos grupos de poder que, a pesar de las proclamaciones de marketing sobre el desarrollo sostenible, siguen considerando que las políticas ambientales constituyen un obstáculo para el crecimiento económico.

El presente trabajo versa sobre el principio de no regresión en el derecho ambiental, el cual fue propuesto por la doctrina jurídico ambiental, y que pensó ver la luz con la conferencia internacional Rio +20 llevada a cabo por la Organización de las Naciones Unidas (ONU, 2012) en Río de Janeiro (Brasil) del 20 al 22 de junio de 2012, donde se dieron cita varios jefes de Estado para promover un desarrollo sostenible en varios ámbitos como lo son económico, político y social. En términos generales, dicho principio busca evitar la supresión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental, ya que, en muchos casos, estas regresiones podrían causar daños irreparables.

Este trabajo se enfoca en cuestiones básicas como el surgimiento del principio de no regresión, su concepto, naturaleza jurídica, características y fundamentos, con esto el lector tendrá las herramientas suficientes para comenzar a formarse un juicio de valor respecto al tema. A continuación, se enfoca el principio de no regresión en los derechos sociales así se podrá apreciar que la no regresión es un tema que ha sido estudiado desde el siglo pasado y tiene mucha similitud o ha servido como base para su aplicación en el derecho ambiental, como sostienen autores como López (2010) este principio ve la luz a raíz de la situación económica que se va desarrollando en conjunto con la idea de progreso de la sociedad, bajo esta idea de progreso se considerará que el progreso social es tomar conciencia del estado del ambiente para generaciones futuras. Finalmente, la cuestión ambiental en el derecho internacional, las cumbres mundiales de la ONU, ejemplos de países que reconocen el principio de no regresión en su normativa interna e inclusive en su constitución que solo lo tiene un país en el mundo que está ubicado en Sudamérica.

La presente investigación tiene como objetivo analizar el principio de no regresión en el derecho ambiental y servirá para que las presentes generaciones logren impulsar este principio, para que lo apliquen en cada uno de sus países y puedan fiscalizar que los recursos de cada nación sean manejados de una manera idónea, de esta forma previendo que ciertas situaciones como un contrato multinacional no destruyan los

recursos de las generaciones futuras. Todo esto conlleva a analizar situaciones como las mencionadas por Amaya (2016) con respecto a que un compromiso a nivel constitucional con el principio de no regresión lleva indudablemente a la reducción de posibilidades de acción de un gobierno, por lo cual generalmente este principio puede llegar a considerarse un obstáculo en los planes de ciertos actores políticos de un país.

Desde el punto de vista metodológico, se trata de un estudio no experimental de tipo documental, cuyo nivel es el descriptivo. Sobre las cualidades que debe reunir un estudio descriptivo los autores Salinas y Cárdenas (2009) afirman que, “Los estudios descriptivos tienen el objetivo de describir situaciones, eventos o hechos y fundamentan las investigaciones correlacionales, los cuales permiten establecer asociaciones o relaciones entre las variables descritas y proporcionan información para llevar a cabo estudios explicativos” (p. 59).

Se utilizó la técnica de observación descriptiva a fin de seleccionar las cualidades que deben tener los objetos de estudio, esto es la revisión de tipo sistemática sobre eventos ambientales clave, llevados a cabo por organismos y agencias internacionales; además, se realizó una revisión de literatura de autores que sientan precedentes en el campo del derecho ambiental, como mencionan los autores Torres-Fonseca y López (2014) “Esta revisión debe contener criterios específicos que permitan la búsqueda ordenada y exhaustiva, mediante un sistema bien definido de todos los artículos potencialmente relevantes y en consecuencia seleccionar los artículos más importantes y recientes” (p. 394).

Para la selección de las fuentes que forman este estudio se definieron criterios de selección como lo son: fuentes generadas en los últimos veinte años, mención en particular al derecho ambiental y que la obra se encuentre en idioma castellano o, que al menos exista alguna traducción oficial. Las fuentes que no cumplan con estas características generales serán seleccionadas solamente por su aporte fundamental para este tema en específico cuestión que será valorada en los criterios de inclusión.

Con respecto a los criterios de inclusión se verificó lo siguiente: el aporte de cada fuente al derecho ambiental en general, aporte específico a la teoría del principio de no regresión en materia ambiental y fuentes sobre principios generales del derecho. Esta selección de estudios se realiza teniendo en cuenta lo establecido por Torres-Fonseca y López (2014) “la revisión sistemática de los estudios primarios es, desde luego, el producto principal. Sin embargo, los artículos de calidad ofrecen una evaluación objetiva y crítica de los resultados publicados y por ello ayudan a llegar a conclusiones importantes” (p. 395).

Se excluyeron de este estudio las normas jurídicas o actos públicos dictados por las autoridades administrativas o judiciales de cada país, bajo el argumento de que, dependiendo de los hechos propios de cada sociedad y de sus respectivas limitaciones,

no serían útiles en el sentido de hacer una contribución doctrinal general al derecho ambiental internacional.

### **Surgimiento del principio de no regresión**

El principio de no regresión en el derecho ambiental es un tema actual, pero en realidad tiene su desarrollo en el derecho internacional con los derechos humanos con base en la cláusula de progresividad contenida en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y Culturales en el año 1966. Al respecto, la autora Amaya (2016) menciona que el principio de no regresión es una tarea pendiente que viene siendo reforzada desde 2010, por un grupo de académicos franceses y argentinos; de la Universidad de Limoges y la Universidad Nacional del Litoral, quienes presentaron en conjunto un proyecto nacional que se refiere a aplicar este nuevo principio. Dicho proyecto fue aceptado en los últimos meses de 2010 e iniciada su implementación en 2011.

Por su parte, Berros (2011) afirma que se ha avanzado mucho en la protección ambiental, aunque debido al crecimiento económico, se llevan a cabo políticas públicas y decisiones judiciales orientadas fortalecer la economía, razón por la cual se observa finalmente el desmedro del medio ambiente. Para evitar las fallas y retrocesos actuales en materia de conservación ambiental, se desarrolló este principio rector para ser incorporado como una herramienta para uso de las autoridades del Estado. Por su parte, lo que se propone en diversos estudios es la aplicación de este principio en la línea ambiental, y que, ante posibles regresiones y retrocesos provocados de alguna forma en detrimento del medio ambiente, se materialice este nuevo principio que rijan al derecho ambiental y sea un complemento para los principios estipulados universalmente.

Según lo manifiestan los precursores del proyecto que da nacimiento y fortalece la idea del principio de no regresión, “El proyecto constituye una contribución innovadora jamás propuesta antes para la construcción de la arquitectura de principios que organizan el derecho ambiental” (Prieur, 2012). Respecto a su evolución, el mismo equipo de investigadores resalta que el proyecto, se enfocó en perseguir dos lineamientos bien definidos. Por una parte, la propuesta de fortalecer dicho principio, delimitando los aspectos técnicos y teorizando la aplicabilidad de este, y por otra, introducir el debate de este principio en la agenda programada dentro del marco de la Conferencia Mundial de Desarrollo Sustentable “Rio+20” realizada en junio de 2012. Prieur (2012) destaca los lineamientos que se siguieron para incorporar este principio a la cumbre de “Rio+20”.

a) Primer lineamiento. – Se han llevado a cabo una serie de acciones para reforzar el principio de no regresión. El primer taller se realizó en abril de 2011, en la Universidad del Litoral, en la ciudad de Santa Fe, donde integrantes del grupo de investigación franco-argentino comenzaron a discutir e identificar las causas que llevan a la aplicación del principio de esta directriz; afirmando que el derecho ambiental internacional, el derecho comparado, se refiere a la aplicabilidad del principio en el campo de los derechos

económicos, políticos y sociales como primera etapa de su expresión, según el enfoque desde la teoría general del derecho y la sociología jurídica. Esto permite sentar las bases y abordar la investigación como un principio con características propias para nutrirla. En septiembre de 2011 se realizó un segundo Taller en Limoges-Francia, donde absorbieron lo incluido en el taller original, presentando propuestas concretas de aplicabilidad en casos específicos y delimitando sus áreas de negocio. Participaron los miembros creativos del proyecto y abogados de todo el mundo especialistas en temas ambientales.

b) Segundo lineamiento. - El proyecto sobre la aplicabilidad del principio de no regresión en cuestiones ambientales, como se señaló anteriormente, fue identificado en la realización de su incorporación al debate de la Conferencia Río +20, práctica convocada en junio de 2012, en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil. Para ello, se han producido varias reuniones previas, en las que se hace referencia a la “Resolución Sommet de la Terre Río+20”, emitida por el Parlamento Europeo el 29 de septiembre de 2011, en la que se aborda la preparación de la posición de la Unión Europea de cara a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sostenible, la cual en su punto 97, exige que se reconozca el principio de no regresión en el marco de la protección del medio ambiente y de los derechos fundamentales

Ese mismo día se llevó a cabo la “Tercera Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental (Limoges-Francia)”, quienes elaboraron una serie de reflexiones con el objetivo de contribuir al progreso del derecho ambiental. Entre las 21 recomendaciones formuladas, es propicio destacar la N° 1 “El Principio de No Regresión”, por la cual petitionaron formalmente su proclamación oficial en la Declaración Final de Río+20, como nuevo principio complementario de los ya vigentes.

Asimismo, y siguiendo la misma línea de acción, se efectuó la “Convocatoria de Juristas y de Asociaciones de Derecho Ambiental, abierto para la firma el 1 de octubre de 2011 para ser enviado a los Estados participantes de la Conferencia de Río (4-6 junio 2012). La vasta tarea efectuada por Juristas y Asociaciones dedicadas al Medio Ambiente tuvo como resultado la incorporación del Principio en la agenda como temas a ser tratados en la Conferencia de Río+20 y en expresión de ello, se manifestó de forma implícita en el Documento Final de Río+20 según la Organización de Naciones Unidas (ONU, 2012), lo esencial de no dar “marcha atrás” en el compromiso asumido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo CNUMAD (1992).

Esta simple mención en el referido documento y conforme a las expectativas puestas en marcha desde 2011 a esta parte, resultó ser insuficiente en vista de todos los actores involucrados en la elaboración del principio rector. Para Prieur (2012) aun así, se ha permitido que el principio tenga relevancia y deje de ser un tema para resolver en el ámbito académico, visto, así como un principio que puede convertirse en una herramienta política en el campo de las relaciones internacionales y de los derechos económicos sobre el medio ambiente.

## El concepto de no regresión en el derecho al ambiente

En esencia la razón de las leyes ambientales es prevenir los riesgos y efectos contrarios en el medioambiente y asegurar la calidad de vida de las personas. Sin embargo, hoy por hoy, se conoce que el derecho ambiental no solo tiene por principal desafío prevenir el desarrollo de acciones que directa o indirectamente causen contaminación o daño ambiental, sino que también se encuentran frente a la necesidad de establecer mecanismos que eviten el desmejoramiento de los niveles de protección. Ahora bien, respecto al concepto del principio de no regresión o prohibición de regreso es necesario, en primer lugar, exponer someramente las definiciones propuestas por los autores que más han trabajado este importante tema en los últimos años.

Para Prieur (2010) se trata de un verdadero principio jurídico más que una simple disposición, que tiene por objeto proteger los avances logrados en el contenido del derecho ambiental y, entre otras cosas, derivados de reformas encaminadas a corregir el medio ambiente, modificar o derogar leyes existentes. En cuanto al criterio de López (2010) sobre el principio de no regresión ambiental manifiesta que este fue una adaptación a la coyuntura contemporánea de la idea de progreso humano, que fue la fuente del manifiesto revolucionario. Siendo ese es el punto de partida del principio del desarrollo sostenible, que exige avanzar en solidaridad con las generaciones futuras, solidaridad significa no cejar nunca en las medidas de protección del medio ambiente.

Para otros autores como Simón (2012), sostienen la idea de este principio como una prohibición “prima facie” que restringe a las esferas de poder actuar en desmedro de los niveles de protección ambiental que ya se han establecido para un espacio determinado. Esain (2013), por su parte, concuerda con el criterio antes mencionado al manifestar que esta idea de no regresión limita la capacidad de los poderes del Estado para regular los derechos ambientales. Con ella, se prohíbe a los legisladores y gestores adoptar normas que supriman o reduzcan el nivel de protección ambiental alcanzado, del que se benefician las personas.

En la misma línea Peña (2012) afirma que el principio de no regresión enuncia que la normatividad y la jurisprudencia ambiental no deberían ser revisadas si esto implicare ir hacia atrás respecto a los niveles de protección alcanzados con anterioridad, y que tienen como finalidad evitar la suspensión normativa o la reducción de sus exigencias por intereses contrarios que no logren demostrar ser jurídicamente superiores al interés público ambiental, ya que en muchas ocasiones, dichas pueden llegar a tener como consecuencia daños ambientales irreversibles o de difícil reparación. La principal obligación que conlleva es la de no retroceder, no afectar los umbrales y estándares de protección ambiental ya adquiridos, no derogar o modificar normativa vigente en la medida que esto conlleve disminuir, menoscabar o de cualquier forma afectar negativamente el nivel actual de protección.

Con la variada exposición de conceptos, es preciso extraer varios elementos que llevan a una mejor comprensión de lo que es la prohibición de regresividad en materia ambiental, será necesario ajustar y alinear el alcance de esta definición conforme a las particularidades del objeto de protección de este derecho. Por lo tanto, se entenderá en el presente trabajo que prohibición de regresividad en el derecho al ambiente es la limitación de los poderes públicos, de disminuir o afectar de manera significativa el nivel de protección ambiental alcanzado, salvo que esté absoluta y debidamente justificado. Sin más, corresponde estudiar las características principales de esta figura que son cuatro.

Para Amaya (2016), las características principales de este principio son las siguientes: Reconocimiento Implícito. – Por regla general la prohibición de regresividad no ha sido consagrada expresamente en materia ambiental ni en instrumentos jurídicos vinculantes internacionales, pero si existe en pocas normativas internas. Hay que destacar el caso citado de la declaración de Rio; la ONU (2012), advierte una mención al respecto, en los siguientes términos:

Reconocemos que, desde 1992, en algunos aspectos de la integración de las tres dimensiones del desarrollo sostenible, los avances han sido insuficientes y se han registrado contratiempos, agravados por las múltiples crisis financieras, económicas, alimentarias y energéticas, que han puesto en peligro la capacidad de todos los países, en particular de los países en desarrollo, para lograr el desarrollo sostenible. A este respecto, es esencial que no demos marcha atrás en nuestro compromiso con los resultados de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo. (p. 4,5)

Si bien, como se indicó, no quedó expresamente consagrado el Principio de no Regresión en materia ambiental, se trata de un reconocimiento importante de dicha problemática a nivel internacional. No obstante, como se ha reiterado, es posible deducir la Prohibición de No Regresividad del Principio de Progresividad, cuya aplicación en materia ambiental ha sido reconocida por varios países. Como, por ejemplo, en el ordenamiento argentino la ley 25675/2 (General del Ambiente), dentro de los principios de la política ambiental incluye el principio de progresividad (art.4) en términos que Cafferatta (2009) describe como objetivos que deben alcanzarse gradualmente, a través de objetivos intermedios y finales, proyectados dentro de un cronograma intermedio que facilite el ajuste correspondiente a las actividades relacionadas con estos objetivos. Con ello, los autores argentinos infirieron de este precepto la existencia de dos subprincipios: el progreso y la no regresión en materia ambiental.

Por otro lado, en Colombia el reconocimiento de la aplicación del Principio de No Regresión en materia ambiental se ha dado por vía jurisprudencial derivándolo del Principio de Progresividad. En el ordenamiento jurídico español, el reconocimiento de la existencia del Principio de No Regresión en materia ambiental también se ha hecho por

vía jurisprudencial, pero de manera autónoma, esto quiere decir sin derivarlo del Principio de Progresividad.

Igualmente sucedió en Panamá, en una sentencia de 23 de diciembre de 2013 de la Corte Suprema de Justicia en la cual se introdujo por primera vez el Principio de No Regresión en materia ambiental bajo la consideración de que la exclusión del Humedal Bahía de Panamá, del régimen jurídico de protección y conservación de los ecosistemas allí existentes, es una actuación ilegal que desconoce el carácter especial de área protegida. En efecto el fallo establece la anulación de un acto administrativo de interés general, o público de carácter ambiental, a menos que sea por un interés superior a estos, acarrea una regresión en el desarrollo de las medidas de protección ambiental.

La excepción al reconocimiento implícito: Ecuador es el único país a nivel mundial que consagra el Principio de No Regresión en materia ambiental en su normativa interna materializada en su constitución cuya reforma fue en el 2008 y tal principio se encuentra en el artículo 11 numeral 8.

Vinculante Jurídicamente. – La prohibición de regresividad comporta un mandato vinculante para los poderes públicos de obligatorio cumplimiento, de esta manera la no regresividad consiste en una obligación que impide al legislador, y al titular del poder reglamentario, la adopción de reglamentación que derogue o reduzca el nivel de protección ambiental del que goza la población. Hay que recordar que esta obligación no solo limita a los poderes legislativos y ejecutivos, ya que el poder judicial también tendrá la obligación de evitar cualquier interpretación regresiva e injustificada en juicio; pues será en sede judicial donde más se evidencien estas regresiones.

Amaya (2016) establece que, una base constitucional del principio de no regresión impone al legislador ciertas restricciones, primero la restricción a la libertad de configurar la norma, ya que el legislador debe tener en cuenta el grado de protección ambiental alcanzado por la normativa aplicable, dicho nivel debe ser respetado y no puede afectar los umbrales y estándares de protección ambiental que se hayan alcanzado, o la supresión o modificación de normas está en vigor en la medida en que se refiera a la reducción, menoscabo o impacto negativo de cualquier forma que se haya manifestado en la medida expresada, salvo que esté plenamente justificada.

En segundo lugar, el principio de no regresión impone al gobierno la obligación de proteger los niveles de protección ambiental ya alcanzados y, en todo caso, exige lo que la legislación española reconoce como más motivador, detallar y concretar las actuaciones administrativas que supongan la ausencia de protección de todo o parte del territorio protegido, un requisito que debe extenderse a la protección de los recursos naturales distintos de la tierra.

Tercero, el principio de no regresión impone un estándar adicional al poder judicial para considerar regulaciones relacionadas con temas ambientales. Por lo tanto, en algunos

casos, se encuentra que el establecimiento de la prohibición de reincidencia agrega un nuevo criterio para considerar la razonabilidad de las leyes y reglamentos en la revisión judicial de la adopción de normas que rigen los temas ambientales. En segundo lugar, la regresión es un factor agravante en el análisis de racionalidad.

En otros casos, el control judicial de la regresividad se hará por medio del juicio de proporcionalidad, y finalmente, en otros casos constituirá un análisis autónomo e independiente. Se puede decir que independientemente de la forma o herramienta utilizada para revisar la supuesta regresividad de una norma, el juez tiene la carga de incluir este factor en su análisis, y evitar cualquier tipo de interpretación regresiva del nivel de protección ambiental, salvo que se encuentre debidamente motivada y justificada.

Relación con la temporalidad jurídica. - El análisis de una medida regresiva en materia ambiental exigirá comparar dos normas adoptadas en momentos distintos, que, tratando sobre el mismo asunto, garantizan un nivel distinto de protección. Es lo que Courtis (2006) considera tomar en cuenta para dictar una medida que suponga una regresión estándar, esta regresión requiere la verificación de una reducción injustificada en el grado de protección alcanzado. Otro aspecto relacionado con la temporalidad jurídica se vincula con la idea de avance hacia niveles cada vez más altos, o similares, de avance en el derecho ambiental, uno de los fundamentos del derecho ambiental que se analiza.

Relatividad. – Respecto a la relatividad del principio de no regresión, quiere decir que este principio tiene dos vertientes la relativa y absoluta, es relativa de acuerdo con la naturaleza teológica de este principio, porque este es susceptible de excepciones a su aplicación, debido a los continuos progresos en el derecho ambiental asociados con lo socioeconómico, la ciencia y tecnología, por lo que cualquier limitación o retroceso, requerirá una justificación motivada.

Prieur (2010) ya reconocía este matiz, y señalaba que el constante avance del derecho ambiental sumado al constante avance de la ciencia y la tecnología hace que los umbrales de no regresión estén en constante evolución, debido a las sucesivas reformas del derecho ambiental integrando los requisitos de nueva tecnología con más protección ambiental. La regresión puede estar justificada por circunstancias contempladas en determinados contextos o derivadas de determinada jurisprudencia.

Se trata entonces de una cuestión de matices, y no podrá hablarse de no regresividad de manera absoluta, como lo hacían inicialmente los defensores del principio. Deberá valorarse en cada caso en concreto circunstancias de distinta naturaleza, pues la salvaguarda y el mantenimiento del nivel de protección ambiental alcanzado dependerá no solo de consideraciones socioeconómicas, sino del estado de la ciencia en determinados momentos y de la protección de otros derechos e intereses.

## Naturaleza jurídica del principio de no regresión

Después de abarcar varios puntos del principio de no regresión en materia ambiental ahora específicamente es necesaria una revisión sobre la naturaleza jurídica del mismo. Resulta interesante el aporte de Estrada (2013) quien destaca que, en el marco del estudio de la exigibilidad de los Derechos Sociales, el autor entiende por principio que las normas jurídicas dan efecto a las reglas, que forman parte del bloque constitucional, y condicionan la validez de las demás normas del ordenamiento jurídico, con un deber particular de velar por su cumplimiento.

Pues considera que entender los principio como mandatos de optimización, no es útil para la solución de los problemas referidos a la exigibilidad de estos derechos. Además, lo reconoce como un principio constitucional. Adicionalmente, considera acertadamente que el principio de no regresión no es un criterio más dentro del test de razonabilidad, sino que es un objeto de protección autónomo cuya infracción deviene en la invalidez de la normativa que le sea contraria. Se propone así una teoría más fuerte de principios que los reconozca como normas jurídicas prevalentes sobre las demás normas (reglas) del ordenamiento y en esa condición sirven de medios de control de la normativa acusada de atentar contra los Derechos Económicos Sociales y Culturales (DESC) a través de la violación del principio de no regresión.

Sobre esto Amaya (2016) establece que en la mayoría de los casos los principios no surgen para resolver nuevos problemas, sino para resolver de forma diferente los problemas existentes. Así, el principio tiene que hacer frente a una situación jurídica consolidada, y demostrar que dicha situación he dejado de ser válida para el Derecho, pues existe en la sociedad un valor jurídico que exige resolver el problema de una forma diferente. Este ha sido el principal campo de aplicación jurisprudencial del Principio de No Regresión, especialmente en materia de ordenación del territorio.

## Fundamento del principio de no regresión

Para Amaya (2016), el principio de no regresión en materia ambiental tiene su fundamento en tres distintos conceptos que son fundamentales para una mejor comprensión de la temática:

1. Concepto de naturaleza jurídica. - En primer lugar, existen fundamentos jurídicos, propios del carácter de principio del derecho ambiental que se le pretende dar a la no regresión. De esta manera, esta figura se fundamentará en el carácter finalista del derecho ambiental y del derecho ambiental internacional, que constituyen dos ordenamientos jurídicos cuya finalidad es la protección, cada vez mayor, del medio ambiente y los recursos naturales en beneficio de la humanidad. Además, esta figura también se fundamentará en una interpretación de las teorías de la aplicación de la ley en el tiempo, problemática cardinal de la teoría general del derecho.

2. Concepto de naturaleza política. – En segundo lugar, existe una cuestión relativa a la consideración del derecho al ambiente como un derecho fundamental, o no; cuestión que supera la disciplina jurídica. De acuerdo con este fundamento, de aceptarse la naturaleza de derecho fundamental del derecho al ambiente, habría que aceptarse la aplicación del principio de progresividad de los derechos humanos, el cual tiene una doble connotación: progresividad, por un lado, y no regresividad por el otro. Esto plantea un asunto adicional, relativo al concepto de progreso en el actual contexto, y su relación con las generaciones futuras.
3. Concepto de naturaleza científica. – En tercer lugar, existen fundamentos de naturaleza científica, derivados de la inescindible relación entre la ciencia y el derecho ambiental. No hay que olvidar, que la vinculación entre la ciencia y el derecho no constituye un fenómeno propiamente dicho del principio de no regresión, sino una característica de este, que serviría para determinar su contenido y aplicación, no su origen. Como se vio en la parte de la relatividad que es una característica del principio de no regresión.

### **Concepto de no regresión en los derechos sociales**

Comenzaremos este punto con el análisis de Hesse (1978) que demuestra su enfoque respecto a la no regresión en los derechos sociales, el mismo que marca la pauta para dar cuenta de la similitud con la no regresión en el derecho ambiental y con una característica ya estudiada o abordada anteriormente. Para lo cual se ha establecido con claridad y precisión que no se puede hablar de irreversibilidad o no regresión absoluta de los derechos sociales, ya que existen problemas que impiden el mantenimiento de las condiciones existentes. En otras palabras, el legislador puede modificar o reducir el grado de protección otorgado a un determinado derecho social, siempre y cuando dicho derecho no altere su núcleo esencial y sea para casos específicos.

Bajo esta premisa lo que busca el principio de no regresión es evitar retrocesos en los estándares de protección alcanzados en las facetas progresivas de los derechos sociales. Y tiene por objeto propender por el avance continuo de las políticas públicas y la garantía permanente del núcleo o contenido esencial de los derechos sociales. Pasando al otro punto el autor Ponce (2013) establece que la irreversibilidad o no regresión es la cualidad de la ley (o de ciertos aspectos de ella) que la hace inmutable, es decir, en aspectos sustanciales o menores y por lo tanto más resistente a las medidas legales. La ley pública puede ser objeto de regresión, sin afectar la ley.

### **Principios generales del Derecho**

Para Beladiez (2010) la finalidad y razón de ser de los principios del derecho se explica al igual que el sistema legal a lo largo de la historia, este se construye sobre ideas y valores que son esenciales para todas las sociedades. Es así como, dejando de lado el derecho griego y romano, hasta la edad media la base jurídica se encuentra en el derecho

natural, entendido como derivado del derecho divino y eterno, como San Agustín y Santo Tomás, este concepto duró hasta el siglo XVIII, cuando el pensamiento racional cambió la base legal de Dios a la razón. A esto le siguió las leyes de la naturaleza, a partir de las cuales se formarán como primeras verdades que sólo pueden ser conocidas por un proceso intelectual, por tanto, por el momento, esta ley natural es el fundamento del ordenamiento jurídico, y por tanto debe ser aplicada para resolver los conflictos que se presenten.

Con la llegada del siglo XIX se dio un cambio radical en la concepción del derecho. Este cambio se caracterizó por un afán codificador heredado de los revolucionarios franceses, y la intención de reducir el derecho a un conjunto cerrado de normas positivas, excluyendo referencias a valores materiales ajenos a la ley. La ley es considerada como el derecho, y nada al margen de esta podrá considerarse jurídico. No obstante, los codificadores fueron conscientes de que la ley no podría ser la única fuente del derecho.

De esta manera lo explica Prieto (2005) al referirse que la cultura jurídica de la codificación ha elevado al nivel de dogma dos reglas o criterios que tienden a contradecirse, a saber: un juez no puede anular una sentencia alegando ambigüedad o inexistencia de una norma aplicable al caso, y el juez puede ser descrito como una representación estática de la ley, esto según la definición de Montesquieu, pues no se trata de un órgano creador de derecho. Para hacer compatibles estas dos afirmaciones, es necesario asentar un tercer dogma, el de la plenitud y coherencia del derecho, el de la ausencia de lagunas y antinomias; elementos fundamentales que conforman la base de la teoría del ordenamiento jurídico.

Este postulado consiste en afirmar que la ley, o por lo menos el orden jurídico, representa una unidad cerrada y completa. Además de lo anterior, resulta imprescindible, en otras cosas, ofrecer un cuadro completo de las fuentes del derecho, para asegurar también que el juez se halla en condiciones de encontrar siempre la norma aplicable al caso. Para Prieto (2005) estas ficciones o apariencias jurídicas crean la necesidad de algún principio general del derecho, nacido para este fin y como último recurso, señalando el límite en que puede actuar un juez, sin convertirse en legislador. Por lo que, de esta manera, se puede afirmar que la tipificación de supuestos de hechos por el legislador no puede jamás agotar la variable y cambiante riqueza de situaciones capaz de presentarse en una vida social cuya evolución nada detiene.

### **Los principios del derecho ambiental**

Para Lago (2006) los principios generales del derecho ambiental tienen orígenes internacionales, europeos y nacionales simultáneos. En este último caso, por supuesto, ya que cada Estado integra la protección ambiental en sus funciones, y elabora su propia política ambiental, y por ende promulga su propia legislación ambiental. Además, es importante resaltar que, en base a su origen, cumple con los criterios económicos

internacionales, está muy ligado al mercado, y a la visión ética y científica del mundo, observando los principios de esta, se puede decir que es común a prácticamente todos los países, sin afectar lo inevitable, que corresponde a las diferencias de opinión sobre su positividad en ciertas áreas.

El autor Esteve (2014) señala sin las preocupaciones que se han venido manifestando a nivel internacional jamás se hubiera tenido un orden normativo ambiental dado que la evolución de este en sus inicios se guía por las directrices del derecho internacional. A lo cual se debe sumar que muchos de los principios y reglas que informan el derecho ambiental en la actualidad se han desarrollado y consolidado en el derecho internacional, como la base jurídica sobre la que se construyen hoy los ordenamientos jurídicos nacionales en la materia.

Lozano (2010) se refiere a los antecedentes del derecho ambiental desde 1972 con la conferencia de Río de Janeiro, a partir de este punto el derecho ambiental internacional ha experimentado un importante desarrollo y consolidación. Los puntos que se desarrollan en las conferencias, aunque no son vinculantes, dado que son solo declaraciones y recomendaciones, han sentado las bases para futuros desarrollos regulatorios.

La Declaración de Principios para la Conservación y Mejoramiento del Medio Humano, es decir, la Declaración de Estocolmo, consta de 26 principios, que abordan los principales problemas ambientales que afectan el medio ambiente humano del mundo y establecen los criterios que regirán la acción internacional y nacional en esta área. Es la carta magna sobre la protección del medio ambiente, ya que es el primer documento legal internacional en reconocer la obligación de los derechos al medio ambiente. Por otra parte, la declaración de Río sobre Medio Ambiente y el Desarrollo, consta de 27 principios que establecen las bases sobre las cuales los Estados y los pueblos tienen que cooperar para una mayor consolidación del derecho internacional en la esfera del desarrollo sostenible.

### **Cuestión ambiental en el derecho internacional**

El aumento de la preocupación del ser humano por las amenazas al medio ambiente advertidas por los científicos condujo a que el derecho se ocupara de proteger el medio ambiente, pues de este depende el bienestar de los seres humanos. Problemas ambientales tales como el agujero negro de la capa de ozono, la pérdida de biodiversidad y la contaminación pusieron de relieve la interdependencia ecológica del planeta, que no respeta las fronteras trazadas por el ser humano, así como la necesidad de cooperar a nivel internacional para afrontarlos. Para dar respuesta a estas cuestiones y evitar el deterioro de la biosfera, fue surgiendo el derecho internacional ambiental.

El derecho Internacional del ambiente se alimenta de varios convenios internacionales, Resoluciones de organismos internacionales vinculantes para los Estados parte, los

cuales tienen como objetivo principal la protección de la biodiversidad, el desarrollo sostenible y la cooperación internacional, regional y bilateral. En esta línea se dieron diversas cumbres que dejaron un antecedente importante para el desarrollo del derecho ambiental interno propio de cada país que formó parte de este.

### **Cumbres mundiales de la ONU**

Referente al medio ambiente, es muy importante referirse a las cumbres mundiales que dieron comienzo al derecho internacional ambiental y que ha sido referencia fundamental para su aplicabilidad en el derecho interno de los países intervinientes. Barreira et al (2007), hacen una pequeña introducción ilustrativa en la cual muestra el punto de partida de la importancia del derecho ambiental, toma como ejemplo una serie de desastres ambientales, como el derrame de petróleo de 1967 frente a las costas de Francia, Gran Bretaña y Bélgica, causado por el hundimiento del petrolero Torrey Canyon y la evidencia de degradación ambiental, ha obligado a los gobiernos a tomar medidas y cooperar para abordar los desafíos ambientales.

La Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano (CNUMH) fue convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en diciembre de 1968. Se celebró en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972 y reunió a 11 países y a un gran número de organizaciones internacionales y no gubernamentales. El informe de la conferencia de Estocolmo fue analizado por la Asamblea General en su 20º período de sesiones, durante el cual se adoptaron una serie de resoluciones, entre ellas las relativas a los mecanismos institucionales y financieros para la cooperación internacional en temas ambientales, incluido el establecimiento Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNMA).

#### **Principales resultados de Estocolmo**

Adopción de tres documentos sin fuerza jurídica vinculante

- Resolución sobre mecanismos institucionales y financieros
- Declaración de 26 principios, conocida como Declaración de Estocolmo
- Programa de Acción con 109 recomendaciones.

### **Constitución del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)**

Para Jankilevich (2003) esta conferencia fue el primer intento en analizar los problemas ambientales que azotaban al mundo, esto permitió que los países miembros pudieran reflexionar sobre las causas que perjudicaban al ambiente. Por un lado, en los países industrializados y los de consumo se podía observar que los problemas ambientales nacían del propio crecimiento económico y tecnológico; mientras que en los países en desarrollo la pobreza era el origen del descuido de políticas ambientales.

En 1992, reunidos en Río de Janeiro, Brasil, se llevó a cabo la Conferencia de las Naciones Unidas aprobando la “Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo” denominada CNUMAD, ya con la incorporación en el debate del Desarrollo Sostenible como concepto marco que debieran incorporar los Estados a fin de preservar el ambiente (Barreira et al, 2007).

#### Principales Resultados de la Cumbre de Río

Adopción de tres documentos no vinculantes:

- Declaración de Río sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
- Declaración autorizada de principios para un consenso mundial respecto de la ordenación, la conservación y el desarrollo sostenible de los bosques de todo tipo.
- Agenda 21 un programa orientado a la acción

Adopción de dos documentos vinculantes:

- Convención sobre la Diversidad Biológica.
- Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio climático.

Creación de la Comisión de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas (CDS)

Por otra parte, en Johannesburgo, en el año 2002, se efectuó una nueva Convención Mundial que tuvo como objetivo evaluar los avances que se habían logrado desde CNUMAD hasta esta parte y hacer un balance de los compromisos cumplidos y de los que se encontraban pendientes por los Estados. En otros términos, se proponía frenar el deterioro ambiental e incorporar la tarea intensificadora de la erradicación de la pobreza; brindarles a las pobres mejores condiciones de vida: salud, educación, entre otros. (Jankilevich, 2003)

Resultados principales de la cumbre de Johannesburgo.

- Tipo 1- Oficiales negociados: Plan de implementación y Declaración de Johannesburgo
- Tipo 2- Complementarios: Los partenariados o iniciativas.

La Conferencia de Río+20, llevada a cabo por la (ONU, 2012) en la ciudad de Río de Janeiro en el año 2012, sentó un importante precedente en cuanto a la tarea de preservación del medio ambiente a nivel mundial, intensificando la lucha por la incorporación del desarrollo sustentable y la erradicación de la pobreza y el hambre, en todos los aspectos: económico, social, ambiental. Es posible recordar que es en esta declaración denominada “El Futuro que queremos” donde se asoma implícitamente el principio de no regresión ambiental, como una herramienta que deberá permitirse utilizar para no “dar marcha atrás” en los niveles alcanzados en el cuidado del ambiente. Todas

las convenciones citadas han dejado una huella para que los Estados puedan guiarse y garantizar el goce a un ambiente sano y equilibrado, como derecho humano fundamental.

## Discusión

La constante evolución de la sociedad actual trae consigo profundas consecuencias en la vida jurídica que marcan la creación de jóvenes fundamentos jurídicos en concordancia con las nuevas exigencias propias de la post modernidad, por lo tanto, es necesario estar preparados para cualquier situación en el futuro en el ámbito académico, político, social y así poder acoger mejor a un nuevo principio que nazca en el futuro, y poderlo potenciar de una manera idónea aprendiendo de los errores del pasado.

Se debe tomar en cuenta que un escenario más globalizado e interconectado por el comercio y la tecnología ocasiona que la toma de conciencia de problemas ambientales también se dé en una forma más organizada en el campo internacional tal como manifiesta Esteve (2014), por lo tanto, se espera que la respuesta con normativa obligatoria como instrumentos internacionales cada vez sea mayor y pueda dar mejores resultados, que las acciones políticas que se han venido realizando hasta ahora.

Se debe tener presente que el principio de no regresión es relativo, no se puede pretender su aplicación absoluta, debido a los continuos progresos en el derecho ambiental, asociados con la ciencia y la tecnología, sin poder dejar de lado su dinamismo. Debido a esto los ordenamientos jurídicos deben tener la capacidad de adaptarse a coyunturas y situaciones diferentes y excepcionales, contando con la ayuda de los principios jurídicos.

Esto en muchos casos puede no coincidir con la idea de no regresión de derechos sociales, manifestada por Ponce (2013) y otros autores, en el sentido en que al considerar que las protecciones ambientales son inamovibles como otros derechos sociales, no existirá un margen mínimo para debatir qué acciones y políticas pueden beneficiar o no a un Estado, sociedad o individuo.

Como se dijo en su momento, la formulación del principio de no regresión en materia ambiental no es tan novedosa como lo propone la doctrina que lo impulsa, de hecho, se ve que este principio ya había sido reconocido por la constitución ecuatoriana con anterioridad a su aparición en el Derecho Ambiental Internacional. Por lo que sería ideal que todos los estados de manera igualitaria y con las mismas fuerzas impulsen este principio para tenga la importancia que se merece, como los demás principios del derecho ambiental en beneficio de las generaciones presentes y futuras.

Aunque a pesar de los beneficios que reporta el principio de no regresión en materia ambiental para una sociedad, se divisa que difícilmente este principio será adoptado de forma voluntario por cada país, siguiendo la idea de Amaya (2016), que este principio al ser llevado al estatus de norma suprema, puede conllevar a un candado constitucional

que muchos gobernantes consideraran como innecesario en planes de desarrollo en los cuales muchas veces se ve sacrificado el ambiente en aras del progreso económico.

## Conclusiones

El proceso de globalización de las relaciones internacionales ha llevado a que se logren más y mejores consensos en materia ambiental, dado que la conciencia sobre las afectaciones ambientales se ha vuelto más generalizada a nivel mundial. Asimismo, con el estudio se evidenció la resistencia que existe por parte de los gobiernos en adoptar el principio de no regresión como parte de su normativa interna, dado que este principio consagrado en un futuro puede ser un obstáculo que cuarte planes de desarrollo económico de tipo extractivista.

Además, se pudo observar que el principio de no regresión en materia ambiental, no escapa de cierta relatividad al momento de compararlo al nivel de un derecho social y económico, y garantizar una no regresividad, dado que las situaciones por las que puede atravesar cada nación, cada sociedad o cada individuo, son complejas, por lo que no se puede hablar de valores absolutos en su aplicación.

Se concluye que, la aplicación del principio de no regresión en materia ambiental pasa por una suerte de complejidad desde su aplicabilidad con respecto a diversos actores de un gobierno como lo son magistrados, legisladores y servidores públicos, hasta la propia materialización de este en el derecho del orden jurídico de un país. La incorporación de este principio constituye un reto para los Estados, pero así mismo constituye una oportunidad de progreso en materia ambiental.

A manera de conclusión general de este estudio, la aplicabilidad del principio de no regresión obliga a reflexionar sobre diversas situaciones. El papel de los magistrados en las políticas públicas, la creación judicial de Derecho, el control de la potestad discrecional de la administración, entre otras; son discusiones jurídicas que se ven obligadas a la luz de este principio. Por lo tanto, es necesario que este planteamiento no quede en el aire y se tomen las medidas idóneas para su materialización; reconociendo que el papel de los poderes público está cambiando, y la sociedad impone nuevos retos jurídicos.

## Referencias Bibliográficas

Amaya, A. (2016). *El principio de no regresión en el derecho ambiental*. Madrid: ed. Iustel.

Avila. (agosto de 2011). Linea Sur. *Revista de Política Exterior, ISSN 13906771, Vol.II*. Recuperado el 11 de 8 de 2018, de <https://www.cancilleria.gob.ec/revista-de-politica-exterior-linea-sur/#search>

- Barreira, A., Ocampo, P. y Recio, E. (2007). *Medio Ambiente y Derecho Internacional: una guía práctica*. Madrid: ed. Caja Madrid.
- Beladiez, M. (2010). *Los Principios Jurídicos*. Cizur Menor: ed.Thomson Aranzadi.
- Benavides, V. (2012). *Compendio de Derecho Público Panameño*,. Bogotá: ed. Jurídicas Andrés Morales.
- Berros, M. (2011). *Construyendo el principio de no regresión en el derecho argentino*. Buenos Aires: ed.Abeledo Perrot.
- Cafferatta, N. (2009). *Un principio "oculto" de la política ambiental en la ley 25675 general del ambiente*. Buenos Aires: ed. Abeledo Perrot.
- Courstis, C. (2006). *La prohibición de regresividad en materia de derechos sociales, apuntes introductorios*. Buenos Aires: ed.Del puerto.
- Esain, J. (2013). Progresividad, Gradualidad, no Regresión y el Derecho Humano Fundamental al Ambiente. *Revista De Derecho ambiental*.N°35, (pp.1-50).
- Esteve, J. (2014). *Derecho del medio ambiente*. Barcelona: ed.Macial Pons.
- Estrada, S. (2013). *Algunos aportes desde la teoría de los principios jurídicos a la exigibilidad de los derechos económicos, sociales y culturales. Naturaleza y función del principio de no regresividad*. Valencia: ed.Tirant lo blanch.
- Hesse, K. (1978). *Grundzuge des Verfassungsrechts der bundesrepublik deutschland* 11.ed. Heidelberg: ed.C.F.Mueller.
- Jankilevich, S. (2003). *Las cumbres mundiales sobre el ambiente. Estocolmo, Río y Johannesburgo. 30 años de Historia Ambiental*. Recuperado el 13 de 8 de 2018, de [http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt\\_nuevos/106\\_jankilevich.pdf](http://www.ub.edu.ar/investigaciones/dt_nuevos/106_jankilevich.pdf)
- Lago, C. (2006). *Principios Generales de Derecho Ambiental*. Madrid: ed.lustel.
- Limoges-Francia. (s.f.). *Centro Internacional de Derecho Ambiental Comparado. (2011). Recomendaciones resultantes de la 3ª Reunión Mundial de Juristas y Asociaciones de Derecho Ambiental Realizada el 29.10.2011*. Obtenido de 14.04.2014 <http://www.cidce.org/rio/pdf%20appel/Recomendaciones.pdf>
- López, F. (12 de 03 de 2010). *Introducción General: Regresiones del Derecho Ambiental. En observatorio de Políticas Ambientales 2011*. Obtenido de [http://www.actualidadjuridicaambiental.com/uploads/2010/03/valoracion\\_general\\_2011.pdf](http://www.actualidadjuridicaambiental.com/uploads/2010/03/valoracion_general_2011.pdf)
- Lozano, B. (2010). *Derecho Ambiental Administrativo* (11.ª ed.). Madrid: La ley.
- ONU. (junio de 2012). *Documento Final "El Futuro que queremos", Río+20 Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Desarrollo Sustentable, pp. 1-59*. Recuperado de [http://www.uncsd2012.org/content/documents/778futurewewant\\_spanish.pdf](http://www.uncsd2012.org/content/documents/778futurewewant_spanish.pdf)

- Peña, M. (2012). El principio de no regresión ambiental a la luz de la jurisprudencia constitucional costarricense. *Revista Judicial Costa Rica*. N°35, pp.121-157. Obtenido de [http://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/actuales/documentos/revs-juds/revista\\_104/PDFs/07-principio\\_no\\_regresio.pdf](http://www.poder-judicial.go.cr/escuelajudicial/archivos/actuales/documentos/revs-juds/revista_104/PDFs/07-principio_no_regresio.pdf)
- Ponce, J. (2013). *El derecho y la irreversibilidad limitada de los derechos sociales de los ciudadanos. Las líneas rojas constitucionales a los recortes y la sostenibilidad social*. Madrid: ed.INAP.
- Prieto, L. (2005). *Apuntes de Teoría del Derecho*. Madrid: ed.Trotta, S.A.
- Prieur, M. (2010). *El nuevo principio de no regresión en derecho ambiental. En acto de investidura del Grado de doctor honoris causa*. Zaragoza: ed.Prensas Universitarias de Zaragoza.
- Prieur, M. (2012). Adoptar el principio de no regresión del derecho ambiental global: un desafío central para Río+20. *Suplemento de Derecho Ambiental* ISSN 0024-1636. Año XIX N° 1, 6-8 Buenos aires La Ley.
- Prieur, M. (2012). El principio de no regresión en Río+20. *Revista Derecho Ambiental* N° 32, ISSN 1851-1198, pp. 42-42. Buenos aires, ed. Abeledo Perrot.
- Salinas, P. y Cárdenas, M. (2009). *Métodos de investigación social*. Quito: Quipus CIESPAL.
- Secretaría de la Convención de RAMSAR. (1971). *Manual de la Convención de RAMSAR: Guía a la Convención sobre los Humedales* (6ta. ed.). RAMSAR, Irán: Secretaría de la Convención de RAMSAR Suiza. Recuperado el 10 de 08 de 2018, de <http://www.ramsar.org/pdf/lib/manual6-2013-sp.pdf>
- Simon, F. (2012). *Medio Ambiente Y Derechos Fundamentales*. Madrid: ed.Centros de estudios políticos y construcciones.
- Torres-Fonseca, A. y López-Hernández, D. (2014). Criterios para publicar artículos de revisión sistemática. *Rev Esp Méd Quir*, 393-399.